Expediente: **3564/24**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A., -DEMANDADO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3564/24

H108012820626

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A. s/ EJECUCION FISCAL".- EXPTE N° 3564/24.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A. s/ EJECUCION FISCAL.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN** por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A.** , por la suma total de **$244.461,88.-**

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C. C. y 179 C. T. P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

De acuerdo a lo establecido por la Excma. Cámara del fuero - Sala 1, en los autos caratulados "Provincia de Tucumán DGR c/ Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/E.F." Expte. N° 5871/05, en fallo N° 642 de fecha 12/11/07, corresponde aplicar los intereses la norma del **ART. 89 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL**.

Atento lo normado por el art. 20 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la ley arancelaria y, atento el monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07, entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a $4.147.465 corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en la suma de pesos $450.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN** , en contra de **IUDU COMPAÑIA FINANCIERA S.A. ,** hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 88/100 ($244.461,88),** en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art. 89 del C. T. P. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.

SEGUNDO: Regular al letrado **LANDIVAR,FRANCISCO JAVIER** la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER. - JRDB -

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.